IV. Administración Local

Murcia

5628 Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2026, se aprobó inicialmente el reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, y someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para presentar reclamaciones y sugerencias.

El anuncio se insertó en el BORM n.º 59 de fecha 12 de marzo de 2026, habiéndose presentado alegaciones las cuales han sido resueltas procediéndose a su aprobación definitiva en sesión ordinaria de Pleno de 29 de octubre de 2026, insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Murcia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 29 de octubre de 2026.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Murcia

Introducción

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 25.2.f y 26.1.c, atribuye a los Ayuntamientos y los Alcaldes competencias en materia de Protección Civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

Según indicaba el apartado 8.3 del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, las entidades locales elaborarán y aprobarán, cuando proceda, y según el marco de planificación establecido en cada ámbito territorial, sus correspondientes Planes Territoriales de Protección Civil.

Posteriormente, en el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, y, en particular, en su artículo 10, queda contemplada la integración de los Planes Territoriales municipales de Protección Civil en los de ámbito superior.

La competencia de dirección y coordinación de las acciones previstas en estos planes corresponde a la autoridad local, sin perjuicio de que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan de sus competencias, de acuerdo con lo previsto en su correspondiente Plan Territorial, la dirección y coordinación de las actuaciones pueda pasar a la autoridad que ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan Territorial de Protección Civil del Municipio de Murcia, que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento, con un Servicio municipal de Protección Civil, realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

El artículo 3 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, establece que dicha ley es aplicable a toda la actividad de voluntariado realizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que implique un desarrollo o participación en programas o proyectos concretos de interés general, en el ámbito de competencias de aquélla, con independencia del lugar donde la entidad que realice actuaciones de voluntariado tenga su sede o domicilio social. A los efectos de la citada Ley regional 5/2004, la Protección Civil se entiende como área de interés general (art. 4).

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en los artículos 7, 7 bis y 7 bis 1 y 2, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

NPE: A-141126-5628

Por su parte, el Art. 7 quáter de la Ley 17/2015, contempla:

1. El voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis.

Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

2. Los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

Por su parte, la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, dedica su Título IV al voluntariado de protección civil, que se presta a través de agrupaciones municipales sin personalidad jurídica, cuyas actuaciones dirige y coordina el Ayuntamiento, y que se rige por dicha ley, por la legislación estatal y autonómica de voluntariado, por sus reglamentos de desarrollo y por los planes y protocolos de protección civil.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil local, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, aprobó en Comisión de Gobierno de fecha 29 de octubre de 1997, las «Normas de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Murcia», cuyo texto íntegro se publicó en el BORM de fecha 5 de diciembre de 1997, existiendo una posterior corrección de errores, publicada en el BORM de 14 de enero de 1998.

Siendo así que, posteriormente, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, aprobó en Comisión de Gobierno de fecha 26 de junio de 2002, las nuevas «Normas de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Murcia», cuyo texto íntegro se publicó en el BORM de fecha 20 de julio de 2002.

Las modificaciones en la legislación vigente tanto en materia de Protección Civil como en cuanto al Voluntariado, suponiendo incluso una transformación integral en dichas materias, motivan suficientemente esta actualización de las «Normas de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Murcia», como se viene a realizar ahora mediante el presente Reglamento.

Por otra parte, la elaboración del presente Reglamento se somete a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

• Necesidad y Eficacia: Este Reglamento responde al interés general de garantizar un servicio de voluntariado moderno, formado y capacitado, siendo el instrumento jurídico más adecuado para regular la autoorganización municipal en esta materia.

• Proporcionalidad: El presente Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades de organización de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, sin imponer obligaciones excesivas más allá de los requisitos propios de la condición de voluntario y la capacitación de éstos.

• Seguridad Jurídica: El texto del presente Reglamento es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, integrando las novedades de la Ley 45/2015 de Voluntariado y la normativa técnica sobre Protección Civil.

• Transparencia: El proyecto se ha sometido a información pública y el texto definitivo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Las instrucciones que lo desarrollen se comunicarán a los voluntarios.

• Eficiencia: El Reglamento se apoya en los medios materiales y personales de que dispone el Servicio Municipal de Protección Civil y no establece cargas administrativas distintas de las necesarias para la gestión de la Agrupación.

Por todo lo anteriormente expuesto, quedan justificados la oportunidad y los motivos para proveer el presente Reglamento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco jurídico completo, sistemático y actualizado que regirá la organización, funcionamiento, estructura interna, derechos y deberes de los integrantes y el régimen disciplinario aplicable a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia (en adelante, AVPC Murcia).

Asimismo, regula la integración operativa de la Agrupación en el conjunto del Sistema Nacional de Protección Civil, su vinculación orgánica y funcional con los órganos municipales competentes, la relación con los servicios esenciales de intervención, la coordinación con el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia, la incorporación obligatoria al Plan Territorial Municipal de Murcia y la participación en los Planes Especiales o Planes de Actuación Municipal aprobados por el Ayuntamiento o por la Comunidad Autónoma.

Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la Agrupación en el ámbito de las actividades de la Agrupación.

Artículo 2. Naturaleza jurídica de la Agrupación y fundamento normativo.

La AVPC Murcia se configura como una organización ciudadana de carácter altruista, benéfico y no lucrativo, integrada exclusivamente por voluntarios que prestan servicio de forma desinteresada y sin relación laboral, funcionarial, mercantil, ni estatutaria con el Ayuntamiento.

La AVPC Murcia se integra en el Servicio municipal de Protección Civil sirviéndole de apoyo, de colaboración dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y se incardina como elemento auxiliar de apoyo a los servicios esenciales de intervención del Ayuntamiento (Policía Local, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, servicios sanitarios y demás cuerpos profesionales), sin sustituirlos en ningún caso.

Su existencia y funcionamiento se fundamentan legalmente en:

- El artículo 30.4 de la Constitución Española, que atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de organizar y coordinar los recursos dirigidos a garantizar la protección civil.

- La Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, que reconoce expresamente la participación ciudadana organizada mediante voluntariado.

- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, que regula la estructura autonómica y municipal de protección civil.

- La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su vertiente competencial y organizativa.

- La Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, en todo lo relativo a los actos administrativos, procedimientos internos, potestad sancionadora, responsabilidad y relaciones jurídico-administrativas internas.

- La Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, en lo relativo al régimen de la acción voluntaria, al acuerdo de incorporación y a los derechos y deberes de los voluntarios.

A efectos organizativos, la AVPC Murcia queda integrada funcionalmente en la estructura municipal, sin que ello constituya vínculo laboral o funcionarial alguno de sus componentes con el Ayuntamiento, y opera conforme a criterios de jerarquía, disciplina, coordinación administrativa y sujeción a los planes y protocolos establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del presente Reglamento.

El presente Reglamento resulta de aplicación:

- A todas las personas que formen parte de la AVPC Murcia en cualquiera de sus categorías.

- A cualquier actividad organizada, promovida o autorizada por la Agrupación o por el Ayuntamiento relacionada con actuaciones preventivas, formativas, informativas, auxiliares u operativas.

- A los servicios prestados dentro del término municipal y, excepcionalmente, fuera de él: cuando se active un plan de protección civil de ámbito autonómico, a solicitud de su Director y previa autorización del Alcalde; y en los demás casos, previa autorización expresa de la Alcaldía o del Concejal Delegado correspondiente.

Artículo 4. Finalidades de la Agrupación y funciones institucionales.

La AVPC Murcia tiene como objetivo esencial la contribución al bienestar y la seguridad de los ciudadanos mediante la realización de funciones preventivas, operativas y formativas orientadas a reducir la vulnerabilidad ante emergencias. Entre sus finalidades se incluyen:

a) Misión preventiva: participación en campañas de sensibilización ciudadana, actividades formativas, planes de autoprotección, vigilancia preventiva y colaboración en eventos multitudinarios o actividades municipales que presenten riesgos.

b) Misión operativa: actuación en emergencias bajo el mando establecido por el Plan Territorial Municipal y los Planes Especiales o de Actuación Municipal, en apoyo directo a los servicios esenciales y nunca como sustitución de estos.

c) Misión colaborativa: apoyo material, logístico y humano a los órganos municipales en la gestión de emergencias, incluyendo instalación de recursos, control de accesos, apoyo a evacuaciones, información a la población, logística de albergues y cualquier otra tarea compatible con su naturaleza y capacitación.

d) Misión formativa: participación en cursos, simulacros, prácticas y actividades de perfeccionamiento, con el fin de mantener un nivel adecuado y actualizado de capacitación técnica.

Artículo 5. Principios de actuación y valores del servicio.

La actuación de la Agrupación se regirá por los siguientes principios:

a) Altruismo y voluntariedad, como esencia del compromiso ciudadano.

b) Disciplina, jerarquía y profesionalidad, aun siendo un cuerpo de voluntariado.

c) Respeto a la legalidad, cumplimiento estricto de los planes y protocolos aprobados.

d) Coordinación operativa con los servicios esenciales y con el Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia (CECARM).

e) Neutralidad y objetividad, evitando cualquier actuación partidista, ideológica o interesada y desleal.

f) Protección de la dignidad humana, en línea con los principios humanitarios de protección civil.

g) Confidencialidad, en especial respecto de datos sensibles o información operativa.

h) Uso responsable de los medios públicos, ajustado siempre a su finalidad propia.

i) Seguridad personal y colectiva, priorizando la autoprotección y el trabajo seguro.

j) Proporcionalidad, adaptando la intervención a la capacitación y a los medios disponibles.

k) Eficacia y servicio público, como elemento inspirador de toda actuación del voluntariado.

Artículo 6. Integración en el Plan Territorial Municipal y en el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia.

La AVPC Murcia forma parte estructural del Plan Territorial Municipal de Protección Civil de Murcia, teniendo asignadas funciones específicas en los distintos niveles de activación.

En situaciones de emergencia autonómica o en aquellas en que así se determine, la Agrupación se integrará funcionalmente en las instrucciones y directrices del Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia.

Toda actuación operativa deberá ejecutarse conforme a los manuales operativos, protocolos de actuación y órdenes que impartan los mandos designados; no pudiendo ningún voluntario actuar por iniciativa propia, fuera de dichos protocolos y órdenes operativas, ni emprender acciones independientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 61.

Artículo 7. Seguro de cobertura.

El Ayuntamiento garantizará la suscripción de un seguro de accidentes, invalidez permanente, fallecimiento y asistencia sanitaria para todos los voluntarios durante cualquier actividad autorizada.

Asimismo, se garantizará un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pudieran ocasionarse a terceros durante el ejercicio de las funciones asignadas.

La cobertura será exigible en todo servicio autorizado, incluyendo formaciones, simulacros y desplazamientos asociados.

Artículo 8. Recursos económicos y materiales.

La Agrupación dispondrá de los medios materiales, técnicos, logísticos y personales asignados por el Ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponde al Ayuntamiento:

- Proveer y mantener vehículos, uniformidad, herramientas y equipos de protección. El mantenimiento ordinario y básico puede ser desempeñados por voluntarios de Protección Civil. (revisión de niveles, agua, líquidos de frenos, extintor, etc.)

- Garantizar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para formación, almacenamiento y coordinación operativa.

- Financiar la adquisición y renovación de material.

Se llevará un inventario exhaustivo, actualizado y personalizable del material asignado a cada miembro, con constancia escrita del estado y obligaciones de devolución.

Artículo 9. Dependencia jerárquica y relaciones institucionales.

La AVPC Murcia depende orgánicamente del Ayuntamiento y se subordina a los órganos municipales competentes.

Funcionalmente, se integra en el Servicio municipal de Protección Civil, bajo la autoridad del Jefe de Servicio de Protección Civil, y actúa bajo la dirección operativa del Coordinador General de la Agrupación, salvo en situación de emergencia donde pueda ser subordinada a un mando externo (autonómico o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado)

Mantendrá relaciones de cooperación con:

- Policía Local.

- Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

- Servicios sanitarios.

- Servicios municipales de infraestructura, limpieza, medio ambiente, etc.

- Otras agrupaciones municipales de voluntarios cuando proceda.

Dichas relaciones se regirán siempre por las órdenes y protocolos del mando competente.

Los funcionarios que formen parte de los servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, que actúen bajo la dirección del plan, tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

TÍTULO II. ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIA

Artículo 10. Dependencia orgánica y adscripción administrativa.

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia (en adelante, AVPC Murcia) queda adscrita orgánicamente a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Murcia, sin perjuicio de que dicha autoridad delegue el ejercicio de sus funciones de dirección política en la Concejalía competente en materia de Protección Civil.

A efectos estrictamente administrativos y operativos, la Agrupación se integra en el Servicio Municipal de Protección Civil, que ejercerá las funciones de supervisión, dirección estratégica, planificación anual, coordinación de recursos y aprobación de procedimientos internos.

La adscripción orgánica implica que:

- El Ayuntamiento es titular de la Agrupación en todos los efectos jurídicos, organizativos y materiales.

- La Agrupación forma parte de la organización municipal de protección civil; sus miembros no mantienen relación laboral, estatutaria ni funcionarial con el Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento establece las líneas de actuación, objetivos estratégicos y prioridades anuales mediante resolución o instrucción de servicio.

La AVPC Murcia no ostenta personalidad jurídica propia ni capacidad para contratar, conveniar o representar al Ayuntamiento por sí misma, correspondiendo dichas funciones exclusivamente a la autoridad municipal competente.

Artículo 11. Dependencia funcional y mando operativo.

En el plano funcional, la Agrupación actúa bajo la dirección del Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil o del responsable técnico que se determine en la estructura interna del Ayuntamiento.

El Coordinador General de la Agrupación ejercerá la dirección operativa interna y organizativa sobre todos los voluntarios, y propondrá el inicio de los procedimientos disciplinarios conforme al artículo 13.h), sin perjuicio de la supervisión general del Servicio Municipal de Protección Civil.

En situaciones de emergencia activadas, la Agrupación se subordinará estrictamente al mando que resulte competente.

Ningún voluntario podrá emitir órdenes, instrucciones, comunicaciones o indicaciones a terceros fuera de la cadena jerárquica establecida en cada fase de activación, quedando prohibidas las actuaciones autónomas o descoordinadas.

Artículo 12. Estructura jerárquica interna.

La AVPC Murcia se organiza conforme a una estructura jerárquica escalonada destinada a garantizar disciplina, eficacia operativa y claridad en la asignación de responsabilidades.

La estructura será la siguiente:

- Jefe de Servicio de Protección Civil.

- Coordinador General de la Agrupación.

- Secretario de la Agrupación.

- Vicesecretario de la Agrupación.

- Jefes de Área o Unidad.

- Voluntarios.

La organización interna se configurará mediante Instrucción Operativa Interna, propuesta por el Coordinador General de la Agrupación y aprobada por el Servicio Municipal de Protección Civil, pudiendo modificarse con arreglo a necesidades operativas o de formación.

Los diferentes niveles ejercerán las funciones que se les asignen, actuando siempre dentro de su ámbito competencial, sin extralimitar funciones ni asumir decisiones propias del nivel superior.

Artículo 13. Coordinador General de la Agrupación.

El Coordinador General de la Agrupación será nombrado y cesado por el Alcalde, o por el Concejal Delegado en materia de Protección Civil por delegación, a propuesta del Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil.

El Coordinador General de la Agrupación ha de ser empleado público.

El Coordinador General de la Agrupación ejercerá las siguientes funciones:

a) Ostentar la dirección operativa interna de la Agrupación.

b) Dirigir operativamente, coordinar y supervisar a la totalidad de los voluntarios.

c) Proponer al Jefe de Servicio las directrices operativas y de funcionamiento interno de la Agrupación.

d) Gestionar el personal voluntario, proponer al Jefe de Servicio los nombramientos y ceses de mandos intermedios, Jefatura de Unidad o Áreas.

e) Dirigir reuniones internas y coordinar la planificación anual de actividades.

f) Resolver incidencias, conflictos internos y situaciones que afecten a la operatividad.

g) Informar al Jefe de Servicio, y a través de él a la Concejalía competente, sobre necesidades operativas, formativas o materiales.

h) Elevar al Jefe de Servicio propuesta razonada de inicio de procedimiento disciplinario cuando proceda, acompañada de los partes e informes firmados en que se funde, sin intervenir después en su instrucción ni en su resolución.

i) Garantizar el cumplimiento estricto del Plan Territorial Municipal, Planes Especiales y protocolos del CECARM.

j) Mantener contacto directo y periódico con el Servicio Municipal de Protección Civil.

Por ausencia, corresponderán las funciones al Jefe de Servicio de Protección Civil.

Los Jefes de Área (referidos en el apartado d) anterior) serán designados y cesados por el Concejal Delegado en materia de Protección Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, oído el Coordinador General. Los Jefes de Área ejercerán funciones de dirección y coordinación en ámbitos funcionales específicos, tales como, entre otros: Área de Medios Técnicos; Área de Operaciones; Área de Personal. Corresponde a los Jefes de Área:

• Coordinar y supervisar las actividades propias de su ámbito funcional.

• Ejecutar las instrucciones del Coordinador General.

• Proponer mejoras organizativas, operativas o formativas.

• Controlar el cumplimiento de los protocolos aplicables a su área.

• Informar periódicamente al Coordinador General del desarrollo de las actividades.

• Velar por la correcta utilización del material asignado a su área.

Los Jefes de Área no podrán asumir competencias que correspondan al Coordinador General ni al Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 14. Secretario de la Agrupación.

Será nombrado y cesado por el Concejal Delegado en materia de Protección Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, oído el Coordinador General de la Agrupación.

Corresponde al Secretario de la Agrupación el ejercicio de las funciones de apoyo administrativo, documental y organizativo interno, y en particular:

a) Actuar como fedatario interno de la Agrupación, levantando acta de la Asamblea General Informativa, así como de las reuniones, sesiones informativas y comunicaciones internas que así lo requieran.

b) Custodiar y organizar la documentación oficial de la Agrupación, sin perjuicio de las competencias del Servicio Municipal de Protección Civil.

c) Tramitar las comunicaciones internas y externas que se le encomienden.

d) Colaborar en la gestión administrativa de los voluntarios, especialmente en lo relativo a altas, bajas, situaciones administrativas y expedientes personales.

e) Llevar el registro interno de servicios, formación y participación, en coordinación con el Servicio Municipal de Protección Civil.

f) Asistir al Coordinador General en el ejercicio de sus funciones.

g) Cualesquiera otras funciones de naturaleza administrativa que le sean atribuidas por el Coordinador General o por el Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 15. Vicesecretario de la Agrupación.

El Vicesecretario de la Agrupación será nombrado en los mismos términos que el Secretario.

Corresponde al Vicesecretario:

a) Sustituir al Secretario en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Apoyar al Secretario en el ejercicio de sus funciones ordinarias.

c) Colaborar en la gestión documental, de archivo y de registros internos.

d) Asumir aquellas funciones concretas que le delegue el Coordinador General o el Secretario.

Artículo 16. Voluntarios de la Agrupación.

Los voluntarios constituyen la base operativa de la Agrupación y desarrollan sus funciones de forma altruista, voluntaria y no remunerada.

Los voluntarios actuarán siempre:

a) Bajo la dirección operativa del Coordinador General y de los Jefes de Área.

b) Conforme a las instrucciones recibidas.

c) Dentro del ámbito de su formación y capacitación.

Corresponde a los voluntarios:

a) Participar en servicios preventivos, formativos y operativos autorizados.

b) Asistir a la formación obligatoria.

c) Cumplir las normas internas, protocolos y órdenes de servicio.

d) Mantener una conducta adecuada y respetuosa.

e) Cuidar el material y la uniformidad asignados.

f) Hacer uso responsable de cualquier vehículo, accesorio, maquinaria, herramienta, bien o equipo puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones.

g) Se podrán apuntar a los servicios preventivos, y no se podrán dar de baja sin la correspondiente justificación.

Los voluntarios no podrán asumir funciones de mando operativo, salvo designación expresa por la Concejalía competente en materia de Protección Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 17. Sujeción a la cadena jerárquica.

Todos los miembros de la Agrupación estarán sujetos a la cadena jerárquica establecida en el presente Reglamento.

La desobediencia a las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria.

Artículo 18. Incompatibilidad de funciones.

Ningún miembro podrá desempeñar simultáneamente funciones que resulten incompatibles entre sí o que generen conflicto de intereses.

En particular, quienes ostenten cargos de coordinación o responsabilidad deberán abstenerse de intervenir en expedientes o decisiones que les afecten directa y personalmente.

Artículo 19. Asamblea General Informativa.

El Alcalde y/o Concejal Delegado presidirán la Asamblea General Informativa, que se celebrará una vez al año.

La Asamblea General Informativa es un órgano de carácter consultivo, informativo y no decisorio, integrado por la totalidad de los miembros en activo de la Agrupación.

La Mesa se integrará por Alcalde/Concejal Delegado, Jefe de Servicio, Coordinador General, Secretario o por ausencia, Vicesecretario.

La convocatoria de las Asamblea General informativa le corresponde al Alcalde o Concejal Delegado. A la convocatoria se acompañara el Orden del Día y el Borrador del Acta de la Sesión anterior, con expresión del lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos quince días naturales, excepto en aquellas ocasiones en que, por su carácter de urgencia, así lo decida el Alcalde/Concejal Delegado.

Todos los voluntarios podrán formular las preguntas que deseen al Coordinador General, debiendo remitir y entregar dichas preguntas con 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea. Para el caso de que se entreguen posteriormente a dicha antelación, podrán ser contestadas por escrito antes de la celebración de la siguiente Asamblea.

A la Asamblea General Informativa serán convocados los voluntarios que se encuentren en situación de alta en la Agrupación al tiempo de convocatoria de la Asamblea; no pudiendo participar en la misma aquellos voluntarios que hayan causado baja en la Agrupación o hayan sido cesados con carácter temporal ó con carácter definitivo en la misma por razones disciplinarias.

La Asamblea General Informativa no ostenta competencias ejecutivas, representativas ni decisorias, ni puede adoptar acuerdos vinculantes, sin perjuicio de que puedan recabarse opiniones o sugerencias de los asistentes.

Artículo 20. Coordinación con Policía Local, Bomberos y Servicios Sanitarios.

En servicios preventivos, la Agrupación actuará conforme a las instrucciones del servicio municipal competente en cada evento.

Queda prohibida cualquier actuación autónoma que suponga duplicar funciones de los servicios profesionales o interferir en su trabajo, y/o usurpar representación o interlocución en contra de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11.

Artículo 21. Colaboración con Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia y otras agrupaciones.

La AVPC Murcia tendrá relación operativa directa con el CECARM en las fases de prealerta, alerta y emergencia cuando así lo indiquen los planes.

Podrá colaborar, previa autorización, con otras agrupaciones municipales de la Región de Murcia en emergencias o eventos intermunicipales.

Las intervenciones conjuntas se realizarán con respeto absoluto al mando territorial correspondiente.

Artículo 22. Sede operativa.

La Agrupación dispondrá de una sede operativa, cuya ubicación será determinada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Dicha sede contará, en función de las disponibilidades y necesidades del servicio, con los espacios e instalaciones necesarios para el desarrollo de las actividades de la Agrupación, tales como dependencias administrativas, espacios para formación, zonas de almacenamiento y custodia de material y vestuario, y, en su caso, instalaciones para el estacionamiento de vehículos y el mantenimiento básico de los mismos.

El acceso estará regulado y los voluntarios deberán respetar los horarios y normas internas. Se reflejará un día a la semana y horario para atención al público.

TÍTULO III. INGRESO, CATEGORÍAS, SITUACIONES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 23. Régimen general de incorporación.

La incorporación a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia (AVPC Murcia) se realizará mediante procedimiento administrativo, garantizando la igualdad de oportunidades, la publicidad y la objetividad.

La admisión no genera en ningún caso relación laboral, estatutaria, mercantil, ni funcionarial con el Ayuntamiento.

La participación es libre, voluntaria, altruista y no remunerada, sin perjuicio del derecho a obtener el reembolso de gastos autorizados y acreditados cuando así proceda.

La incorporación estará condicionada a la disponibilidad de plazas, a las necesidades organizativas, al informe favorable del Coordinador General de la Agrupación, que valorará la idoneidad del aspirante, y a la propuesta del Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 24. Requisitos de acceso.

Para ser admitido como aspirante deberán cumplirse los requisitos de las letras a) a f) siguientes. La superación de las pruebas de la letra g) y del Curso Básico es requisito para adquirir la condición de voluntario en prácticas, conforme a los artículos 28 y 49:

a) Ser mayor de 18 años, o 16 años autorizado por padre, madre o tutor.

b) Poseer la nacionalidad española o autorización de residencia en vigor.

c) Carecer de antecedentes penales no cancelados por delitos dolosos contra la vida, la integridad física, la libertad, la libertad e indemnidad sexual, la seguridad colectiva o la Administración pública, o por los delitos que impidan ser voluntario conforme a la legislación de voluntariado, lo que se acreditará mediante declaración responsable.

d) Acreditar que su estado de salud físico y psicológico es compatible con las funciones del voluntariado. La aptitud física se acreditará mediante certificado médico y la psicológica mediante la prueba prevista en el apartado g). Ambos

documentos se limitarán a declarar la aptitud o no aptitud para las funciones del voluntariado, sin hacer constar diagnósticos.

e) No pertenecer a otra organización de voluntariado de protección civil de ámbito estatal, autonómico o municipal, en los términos del artículo 31.

f) Suscribir el acuerdo de incorporación previsto en el artículo 31, con el compromiso de cumplir este Reglamento, obedecer la cadena jerárquica y mantener conducta adecuada.

g) Superar la entrevista personal y las siguientes pruebas psicotécnicas o de aptitud, las cuales serán supervisadas por el Coordinador General.

- Test psicológico, realizado o supervisado por un profesional de la psicología.

- Certificado médico de aptitud a que se refiere el apartado d).

- Realizar el Curso Básico y superar la prueba de conocimiento, a la finalización del mismo, valorándose su actitud.

El aspirante tendrá un máximo de tres convocatorias para superar estas pruebas de acceso, no pudiendo prestar servicios hasta en tanto no supere la misma, al no pertenecer a la Agrupación.

El aspirante a voluntario que haya superado con éxito el test de aptitud y la prueba de conocimiento del Curso Básico, deberá realizar el periodo de prácticas previsto en el artículo 28, que realizará con pantalón largo y camisa o suéter oscuros y será identificado con peto de la Agrupación.

Estos voluntarios en prácticas pasarán a ser miembros voluntarios de pleno derecho de la Agrupación, si estas prácticas son valoradas positivamente por el Coordinador General de la Agrupación y así se resuelve conforme al artículo 29; tras lo cual, se les hará entrega del correspondiente uniforme de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil, así como de su identificación personal.

Artículo 25. Procedimiento de admisión.

La solicitud se presentará en los registros oficiales del Ayuntamiento, acompañada de copia del DNI, dos fotografías en tamaño carnet, la documentación que determine el Ayuntamiento relativa a domicilio, contacto y autorización de datos, la declaración responsable del artículo 24.c) y la certificación negativa del Registro Central de Penados por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.

Recibida la solicitud, el Servicio Municipal de Protección Civil iniciará el procedimiento y comprobará el cumplimiento de requisitos; tras lo cual:

a) El Coordinador General de la Agrupación emitirá informe motivado.

b) Alcaldía —o la Concejalía competente, por delegación— dictará resolución de admisión o denegación, a propuesta del Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil.

c) La admisión confiere la condición de aspirante, sin facultar aún participación en servicios operativos.

Artículo 26. Categorías de los miembros.

Los integrantes de la AVPC Murcia podrán pertenecer a una de estas categorías:

a) Aspirantes.

b) Voluntarios en prácticas.

c) Voluntarios operativos.

d) Mandos intermedios (jefes de área o equivalentes).

e) Voluntario colaborador. Adquirirán esta categoría aquellos voluntarios que tengan 65 o más años de edad, y cuya contribución a la Agrupación pueda realizarse mediante su cualificación profesional, técnica o experiencia específica en materias de Emergencias y/o Protección Civil.

Estas categorías son excluyentes entre sí y requieren resolución administrativa para el paso de una a otra.

Artículo 27. Aspirantes.

La condición de aspirante tiene carácter provisional.

Los aspirantes deberán cursar la formación inicial obligatoria.

No podrán asistir a servicios operativos o preventivos.

Su periodo tendrá una duración máxima de seis meses, prorrogable a doce por causa debidamente justificada.

Durante este periodo podrán participar en actividades formativas internas, acompañamientos no operativos, tareas logísticas simples y sesiones informativas.

Artículo 28. Voluntarios en prácticas.

Tras superar la formación básica y las pruebas del artículo 24.g), el aspirante adquirirá la condición de voluntario en prácticas, mediante resolución municipal.

Podrá asistir a servicios preventivos y operativos siempre bajo supervisión directa de un mando o voluntario operativo designado.

El periodo de prácticas tendrá una duración mínima de tres meses, durante los cuales el voluntario deberá completar al menos 30 horas de servicio. Se evaluará al voluntario en prácticas atendiendo a:

- Asistencia a formación.

- Conducta, puntualidad y compromiso.

- Cumplimiento de instrucciones y actitud operativa.

- Habilidades para el trabajo en equipo.

- Respeto a la disciplina y al material.

La evaluación será realizada por el Coordinador General de la Agrupación.

Artículo 29. Voluntarios operativos.

Adquirirán esta condición mediante resolución de Alcaldía o Concejalía competente, a propuesta del Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, previo informe favorable del Coordinador General de la Agrupación.

Los voluntarios operativos estarán habilitados para prestar servicios preventivos y operativos, conforme a su capacitación y acreditación. Asimismo, tendrán acceso a cursos de especialización, formación avanzada, certificaciones y actividades de mayor responsabilidad operativa.

Son responsables del uso correcto del material asignado y del cumplimiento de los protocolos operativos de la Agrupación.

La condición de voluntario operativo exige:

- El cumplimiento del tiempo de dedicación establecido en el artículo 34.n) y en el acuerdo de incorporación.

- Asistencia a formación obligatoria y reciclaje anual.

- Conducta adecuada en el servicio y fuera de él en los términos del artículo 34.c).

El acuerdo de incorporación tendrá una duración anual y se renovará de forma expresa mediante diligencia en el propio acuerdo. La falta de renovación determinará la pérdida de la condición de voluntario, que se declarará mediante acto expreso conforme al artículo 82.

Artículo 30. Situaciones.

Los miembros del Voluntariado podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Servicio activo: situación normal, con plena disponibilidad para participar en actividades, formación y servicios.

b) Servicio restringido: cuando por razones médicas, psicológicas, familiares o profesionales debidamente justificadas, el voluntario solicite limitación temporal de su actividad.

Durante este periodo, podrá participar en actividades formativas o de colaboración interna, pero no operativa.

c) Suspensión temporal: derivada de sanción disciplinaria o medida cautelar.

Durante este periodo, el voluntario no podrá participar en ninguna actividad, formación ni servicio durante su vigencia.

d) Baja voluntaria: el voluntario podrá solicitar su baja por escrito en cualquier momento.

e) Baja obligatoria, que se producirá por:

- Resolución sancionadora firme de expulsión.

- Incapacidad permanente para el servicio.

- Las demás causas previstas en el artículo 83, mediante resolución motivada.

f) En el caso de reincorporación tras el servicio restringido o tras una suspensión temporal derivada de un procedimiento disciplinario decidirá el Coordinador General, con la conformidad del Jefe de Servicio, cuándo se producirá su incorporación, que sólo podrá retrasarse por razones organizativas justificadas.

Artículo 31. Régimen de colaboración y naturaleza de la participación.

La participación en las actividades de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia podrá realizarse, además de como voluntario, en la condición de colaborador, distinta de la categoría de voluntario colaborador prevista en el artículo 26.e). Tendrán la consideración de colaboradores aquellas personas que, por su cualificación profesional, técnica o experiencia específica, participen de forma ocasional o puntual en actividades de la Agrupación, prestando apoyo mediante la elaboración de informes, asesoramiento técnico o colaboración en acciones formativas, sin integrarse en la estructura operativa ordinaria.

El presente Reglamento será de aplicación a los colaboradores exclusivamente en aquellos extremos que expresamente se determinen, atendida la naturaleza no permanente de su participación.

La actividad desarrollada por los voluntarios y colaboradores en el seno de la Agrupación es independiente de la obligación que, como ciudadanos, pudiera corresponderles conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

La relación de los voluntarios y colaboradores con el Ayuntamiento de Murcia tiene carácter gratuito, desinteresado y no retribuido, no generando vínculo laboral, funcionarial, estatutario, mercantil ni de ninguna otra naturaleza jurídica distinta de la colaboración voluntaria.

La permanencia en la Agrupación no dará derecho a percibir salario, remuneración o compensación económica alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones o compensaciones por gastos que, en su caso, puedan establecerse conforme a este Reglamento o a la normativa aplicable.

Con carácter previo al inicio de su actividad, los voluntarios suscribirán con el Ayuntamiento de Murcia un acuerdo de incorporación por escrito, conforme al modelo que apruebe la Concejalía competente en materia de Protección Civil. El acuerdo tendrá, como mínimo, el contenido exigido por la legislación de voluntariado y recogerá, por remisión a este Reglamento, los derechos y deberes de ambas partes (artículos 33 y 34), las funciones y actividades del voluntario según su categoría, el tiempo de dedicación (artículo 34.n), la formación exigida (Título V), la duración y renovación (artículo 29) y las causas y forma de desvinculación (artículos 30 y 82 a 87). Los colaboradores suscribirán un documento en el que se reconozca la naturaleza voluntaria de su participación y su sujeción a este Reglamento en lo que les resulte aplicable. El Servicio Municipal de Protección Civil llevará el registro de los acuerdos de incorporación y de las altas y bajas.

Atendido el carácter institucional y neutral de la Agrupación, queda prohibida su utilización para fines personales, políticos, sindicales, asociativos o de cualquier otra índole ajena a la protección civil.

La pertenencia a la Agrupación será incompatible con la integración simultánea en otras organizaciones de voluntariado de protección civil de ámbito estatal, autonómico o municipal. La pertenencia a entidades análogas será incompatible cuando pueda afectar a la disponibilidad, neutralidad, coordinación o eficacia del servicio.

Artículo 32. Régimen de formación.

La formación de los voluntarios se orientará a la preparación progresiva y continuada para el ejercicio de sus funciones, comprendiendo la selección, formación inicial, perfeccionamiento y reciclaje permanente durante su permanencia en la Agrupación, así como la promoción de la cultura de autoprotección entre la ciudadanía.

La actividad formativa se articulará, como mínimo, a través de:

a) Cursos de orientación para aspirantes.

b) Cursos básicos de formación, de carácter obligatorio, en los términos que se establezcan para la renovación anual.

c) Cursos de perfeccionamiento y especialización.

d) Ejercicios prácticos y simulacros periódicos.

La formación podrá complementarse mediante la organización y mantenimiento de fondos documentales especializados, la colaboración con

otras Administraciones o entidades relacionadas con la protección civil, y la participación en la elaboración de materiales divulgativos dirigidos a la población.

Artículo 33. Derechos de los miembros.

Los integrantes de la Agrupación tendrán derecho a:

a) Recibir la formación necesaria para desempeñar las funciones asignadas con seguridad y eficacia.

b) Estar cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad a terceros, en los términos del artículo 7 del presente Reglamento.

c) Obtener informes de participación, cursos realizados y servicios prestados.

d) Utilizar el uniforme, distintivos y material asignado exclusivamente durante el servicio autorizado.

e) Ser tratados con respeto, dignidad y corrección por mandos, compañeros y personal municipal.

f) Ser escuchados y poder formular sugerencias o reclamaciones por los cauces establecidos.

g) Participar en actividades de la Agrupación conforme a sus capacidades y disponibilidad.

h) Mediante la aplicación de Voluntarios y desde la Coordinación de la AVPC Murcia, recibir información sobre actividades, formación y planificación.

i) Ser protegidos frente a discriminación o acoso en cualquier forma.

j) Participar activamente en la Agrupación, recibir información sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento, y colaborar en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que participen.

k) Disponer de la acreditación identificativa de su condición prevista en el artículo 39 y obtener certificación de su participación.

l) Ser reembolsados de los gastos realizados en el desempeño de su actividad, en los términos del artículo 23 y del acuerdo de incorporación.

m) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

n) Recibir el respeto y el reconocimiento a su contribución social.

o) Renunciar libremente, previo aviso, a su condición de voluntario, conforme al artículo 84.

p) Preservar la intimidad de sus datos personales y de su entorno privado.

q) Los demás derechos que les reconoce la legislación de voluntariado. Ninguna disposición de este Reglamento, del acuerdo de incorporación ni de las instrucciones que los desarrollen podrá interpretarse en menoscabo o restricción de dichos derechos.

Artículo 34. Deberes de los miembros.

Todos los miembros de la Agrupación deberán:

a) Cumplir este Reglamento y sus deberes reglamentarios.

b) Obedecer las órdenes de los mandos y respetar la cadena jerárquica.

c) Mantener una conducta íntegra, respetuosa y ejemplar en el servicio y, fuera de él, cuando vista uniforme o distintivos de la Agrupación o actúe invocando la condición de voluntario.

d) Actuar con prudencia, diligencia y respeto por la seguridad propia y la de terceros.

e) No intervenir en servicios operativos sin autorización expresa.

f) Asistir a las formaciones obligatorias y mantener actualizada su capacitación.

g) No difundir información obtenida en el servicio ni divulgar datos sensibles.

h) Cuidar y utilizar adecuadamente el material asignado.

i) Comunicar cualquier incidencia, baja o imposibilidad de asistir a un servicio con la antelación debida.

j) Evitar cualquier conflicto de intereses y no utilizar la Agrupación para fines personales, políticos, asociativos, sindicales, económicos o privados.

k) Mantener actualizados sus datos de contacto y comunicar cambios relevantes.

l) Abstenerse de utilizar los signos identificativos de la Agrupación cuando se hallen fuera de cualquier actuación relacionada con la misma.

m) En situaciones de emergencia o catástrofe, incorporarse en el menor tiempo posible, al lugar de concentración que tengan asignado, salvo causa justificada.

n) Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, número que vendrá estipulado en el acuerdo de incorporación libremente suscrito por el voluntario (artículo 31). En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales, repartidos en los cuatro trimestres del año salvo justificación médica o necesidad imperiosa, computándose como tales la suma de las horas de formación e intervención. No podrá renovar, ni solicitar la reincorporación en los próximos dos años, todo voluntario que no cumpla con este requisito. No se computarán como incumplimiento las horas no realizadas por no haber sido designado para los servicios en los que el voluntario se haya inscrito.

o) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.

TÍTULO IV. UNIFORMIDAD, IDENTIFICACIÓN, MATERIAL Y RECURSOS LOGÍSTICOS

Artículo 35. Naturaleza y finalidad de la uniformidad.

La uniformidad de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia constituye un elemento esencial de identificación pública, seguridad operativa, disciplina interna y representación institucional del servicio municipal.

Su uso tiene como finalidad distinguir claramente al personal voluntario integrado en el sistema municipal de protección civil, garantizar la visibilidad en servicios preventivos y operativos, y permitir la coordinación adecuada con los servicios esenciales y con la ciudadanía.

Los uniformes, equipos de protección individual (EPI), distintivos, emblemas, acreditaciones y elementos de identificación son bienes públicos municipales y su uso indebido podrá constituir infracción disciplinaria en los términos de los artículos 72 a 74, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse.

Artículo 36. Propiedad municipal y régimen de cesión.

Todos los elementos de uniformidad, acreditación, identificación, vehículos, radios, linternas, botiquines, EPIs y cualquier otro material proporcionado a los miembros de la Agrupación son propiedad del Ayuntamiento de Murcia.

La entrega al voluntario se realiza en régimen de cesión administrativa temporal, exclusivamente para:

- Formación.
- Servicios preventivos.
- Servicios operativos.
- Actos oficiales.
- Actividades expresamente autorizadas.

La cesión queda condicionada al uso adecuado del material, siendo obligación del voluntario mantenerlo limpio, en buen estado, funcional y disponible.

El material será inventariado, asignado individualmente y registrado mediante ficha personal de material, que formará parte del expediente interno del voluntario.

Artículo 37. Composición de la uniformidad reglamentaria.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia dispondrá de una uniformidad reglamentaria destinada a la adecuada identificación, seguridad y operatividad de sus miembros durante el desarrollo de las actividades autorizadas.

La uniformidad comprenderá, con carácter mínimo, las prendas y elementos necesarios para el desempeño de las funciones propias del servicio, incluyendo vestuario adaptado a las distintas condiciones climáticas, calzado de seguridad, elementos de alta visibilidad, distintivos oficiales y equipos de protección individual, sin perjuicio de las dotaciones específicas que resulten necesarias en función de la actividad o especialidad desempeñada.

Corresponde al Ayuntamiento de Murcia determinar, actualizar y modificar, mediante las instrucciones o disposiciones que procedan, el modelo, características técnicas, diseño, distintivos y demás condiciones de la uniformidad, con el fin de garantizar su adecuación a los estándares técnicos y operativos de ámbito municipal, autonómico o estatal.

Artículo 38. Uso obligatorio de la uniformidad.

El uso de uniformidad será obligatorio y exclusivo en:

- Servicios preventivos.
- Servicios operativos.
- Formación práctica.
- Simulacros.
- Eventos oficiales en que se represente a la Agrupación.
- Actos institucionales cuando así se ordene.
- Asistencia a la asamblea anual ordinaria o extraordinaria.

Queda prohibido:

- Usar uniforme fuera de actividades oficiales.
- Mezclar prendas de uniformidad con ropa civil en servicio.
- Emplear calzado o accesorios no homologados.
- Utilizar prendas con modificaciones no autorizadas.
- Mostrar emblemas, insignias o distintivos no oficiales.

La vulneración de estas reglas podrá constituir infracción en los términos de los artículos 72 a 74.

Artículo 39. Identificación personal.

Los voluntarios deberán portar la acreditación oficial del Ayuntamiento de Murcia durante cada servicio o actividad oficial.

La acreditación será personal e intransferible y podrá expedirse en formato:

- Tarjeta física plastificada.

- Carné operativo.

- Identificación digital cuando exista tecnología habilitada.

La pérdida, deterioro o sustracción de la acreditación deberá comunicarse inmediatamente al Coordinador General de la Agrupación.

Artículo 40. Material de uso individual.

El Ayuntamiento de Murcia podrá asignar a los voluntarios material de uso individual necesario para el adecuado desempeño de las funciones propias de la Agrupación, en función de las necesidades operativas, del tipo de actividad desarrollada y de la especialidad correspondiente.

El material asignado tendrá carácter municipal y se entregará en régimen de custodia, siendo el voluntario responsable de su correcta conservación, uso conforme a su finalidad, revisión periódica y comunicación inmediata de cualquier incidencia, deterioro, pérdida o mal funcionamiento.

Dicho material deberá ser devuelto de forma inmediata cuando así sea requerido por el Ayuntamiento o cuando el voluntario cause baja en la Agrupación, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del uso indebido o de la falta de devolución.

En situación de suspensión temporal, el voluntario deberá devolver todo el material al Servicio de Protección Civil.

Artículo 41. Material colectivo y vehículos.

La Agrupación podrá disponer de material colectivo y de vehículos municipales destinados al desarrollo de las actividades propias del servicio, cuya dotación, tipología y características serán determinadas por el Ayuntamiento de Murcia en función de las necesidades operativas y de los recursos disponibles.

El uso del material colectivo y de los vehículos municipales se ajustará a las instrucciones internas que se aprueben al efecto, en las que se regularán, entre otros extremos, los requisitos de autorización, la formación necesaria, las normas de seguridad, los procedimientos de activación y desactivación de servicios, así como los protocolos de revisión, mantenimiento y control.

Queda prohibida la utilización del material colectivo y de los vehículos municipales para fines ajenos al servicio, sin la debida autorización, al margen de servicios oficialmente asignados o fuera del ámbito territorial establecido, salvo autorización expresa del órgano municipal competente.

Artículo 42. Conservación, mantenimiento y control del material.

Los voluntarios deberán hacer un uso diligente y adecuado de la uniformidad, del material y de los equipos que les sean asignados o puestos a su disposición para el desempeño de las funciones propias de la Agrupación, velando por su correcta conservación y utilización conforme a su finalidad.

La Agrupación, bajo la supervisión del Servicio Municipal de Protección Civil, establecerá sistemas de control y revisión periódica del material y de los vehículos, así como revisiones extraordinarias cuando, como consecuencia de una

intervención o incidencia, pudiera haberse visto afectado su estado, operatividad o seguridad.

Queda prohibida cualquier manipulación, modificación o utilización no autorizada del material, de los equipos técnicos, de los sistemas de comunicaciones, de los dispositivos electrónicos o de los vehículos municipales, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias o de otro orden que pudieran derivarse de su incumplimiento.

Artículo 43. Control administrativo del material.

El control, inventario y seguimiento del material adscrito a la Agrupación corresponderá al Servicio Municipal de Protección Civil, con la colaboración de la persona responsable de la dirección de la Agrupación.

La asignación de material a los voluntarios deberá documentarse mediante el correspondiente justificante de entrega, en el que se hará constar la obligación de uso conforme a su finalidad y de devolución en los supuestos legalmente previstos.

Artículo 44. Responsabilidad por la falta de devolución del material.

La falta de devolución total o parcial del material asignado, una vez producida la baja, suspensión o cualquier otra circunstancia que lo exija, podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades disciplinarias y patrimoniales que procedan conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran corresponder ante otras autoridades competentes.

Artículo 45. Prohibiciones específicas.

Se prohíbe expresamente:

a) Usar uniformidad o material de la Agrupación para:

- Fines personales.

- Actos políticos, sindicales.

- Obtener ventajas, descuentos o beneficios privados.

b) Realizar publicaciones en redes sociales en uniforme sin autorización previa para actos no operativos.

c) Portar distintivos no oficiales o imitaciones de cuerpos de seguridad.

d) Introducir modificaciones estéticas o funcionales en el uniforme o material.

Artículo 46. Devolución del material.

El voluntario deberá devolver inmediatamente todo el material asignado cuando:

- Cese en la Agrupación.

- Sea suspendido temporalmente o definitivamente.

- Sea requerido por renovación, inspección o revisión.

- Se le asigne material nuevo que sustituya a material asignado anteriormente entregado.

La devolución deberá constar por escrito mediante el formulario correspondiente.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá derivar en responsabilidad disciplinaria y patrimonial.

TÍTULO V. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y RECICLAJE OPERATIVO

Artículo 47. Principios generales de la formación.

La formación de los miembros de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia (AVPC Murcia) constituye un pilar esencial de la actividad del voluntariado, siendo imprescindible para garantizar la seguridad personal, la eficacia operativa, la correcta coordinación con los servicios profesionales y el cumplimiento de los protocolos establecidos en el Plan Territorial Municipal, Planes Especiales y directrices del Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia.

Toda formación tendrá como finalidad:

- La adquisición de conocimientos teóricos y prácticos en materia de protección civil.

- La capacitación gradual para funciones preventivas y operativas.

- El desarrollo de competencias técnicas necesarias para actuar en emergencias con seguridad.

- La profesionalización progresiva del voluntariado a través de especializaciones.

- La actualización permanente de conocimientos conforme a normativa y protocolos vigentes.

La formación será obligatoria para todos los miembros, en especial para mantener la condición de voluntario operativo, sin perjuicio de las particularidades propias de aspirantes y voluntarios en prácticas.

Artículo 48. Plan Anual de Formación.

El Coordinador General de la Agrupación elaborará un Plan Anual de Formación, que el Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil elevará, con su conformidad o con las modificaciones que procedan, a la aprobación de la Concejalía competente y puesto en conocimiento de los miembros de la Agrupación.

El Plan Anual de Formación definirá las líneas generales de la actividad formativa, incluyendo la programación de acciones formativas obligatorias y voluntarias, actividades de especialización, simulacros, acciones de reciclaje y cualesquiera otras iniciativas orientadas a la mejora continua de la capacitación de los voluntarios, pudiendo desarrollarse de forma autónoma o en coordinación con otros servicios, Administraciones u organismos competentes.

El contenido del Plan deberá atender, de forma transversal, a las necesidades básicas de formación en materia de seguridad y autoprotección, comunicaciones, asistencia inicial a personas, gestión de situaciones de emergencia, apoyo logístico, prevención de riesgos y conocimiento del marco general y de los protocolos aplicables en el ámbito de la protección civil.

Artículo 49. Formación inicial obligatoria.

Para adquirir la condición de voluntario en prácticas, los aspirantes deberán superar un proceso de formación inicial de carácter obligatorio, orientado a proporcionar los conocimientos básicos necesarios para el desempeño seguro y ordenado de las funciones propias de la Agrupación.

La formación inicial se estructurará conforme a los contenidos mínimos que se determinen en el Plan Anual de Formación, atendiendo, entre otros aspectos,

al marco general de la protección civil, a la organización y funcionamiento de la Agrupación, a los principios de autoprotección y seguridad, al uso básico de medios y recursos, y a los deberes, responsabilidades y normas de conducta aplicables a los voluntarios.

La formación inicial y la continua incluirán, en su caso, la formación mínima que establezca la Comunidad Autónoma para el voluntariado de protección civil, en los términos del artículo 48.5 de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.

La formación podrá organizarse mediante acciones presenciales, semipresenciales o de carácter mixto, incorporando prácticas obligatorias cuando resulte necesario para la adecuada adquisición de competencias.

El acceso a la fase de prácticas quedará condicionado a la superación satisfactoria de las pruebas o evaluaciones que, en su caso, se establezcan.

Artículo 50. Periodo de prácticas.

Durante el periodo de prácticas, el voluntario deberá participar en actividades formativas de carácter supervisado, orientadas a la aplicación progresiva de los conocimientos adquiridos y a la adquisición de habilidades básicas para el desempeño de las funciones propias de la Agrupación.

El desarrollo del periodo de prácticas será objeto de seguimiento y evaluación por los mandos que se determinen, quedando constancia de su evolución mediante los informes que, con la periodicidad establecida, se emitan y sean validados por la persona responsable de la dirección de la Agrupación.

La adquisición de la condición de voluntario operativo quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos de asistencia, a una valoración positiva del comportamiento, actitud y adaptación a las normas de funcionamiento, y a la superación de las evaluaciones que se establezcan en el marco del Plan Anual de Formación.

Artículo 51. Formación continua obligatoria.

Los voluntarios que ostenten la condición de operativos deberán participar en las acciones de formación continua que se establezcan con carácter periódico, como requisito para el mantenimiento de su capacitación y habilitación operativa.

La formación continua tendrá por objeto la actualización de conocimientos, técnicas y procedimientos, atendiendo a las necesidades operativas, a la evolución normativa y a las instrucciones emanadas de los planes y organismos competentes en materia de protección civil.

La inasistencia injustificada a las actividades formativas obligatorias podrá dar lugar a la adopción de medidas de carácter organizativo o disciplinario, incluyendo, en su caso, la limitación temporal de funciones o la pérdida provisional de la condición operativa, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 52. Formación específica y especialización.

El Ayuntamiento de Murcia podrá establecer áreas de especialización dentro de la Agrupación, en función de las necesidades del servicio, de los riesgos existentes y de los planes de protección civil aplicables.

Cada especialización estará sujeta a los requisitos de acceso, formación específica inicial, formación continua y protocolos de actuación que se determinen por el Servicio Municipal de Protección Civil o, en su caso, por los órganos autonómicos competentes.

Los voluntarios únicamente podrán desempeñar funciones propias de una especialidad cuando cuenten con la correspondiente acreditación formal y se encuentren debidamente habilitados para ello.

Artículo 53. Simulacros y ejercicios prácticos.

Los simulacros y ejercicios prácticos constituyen un elemento esencial del proceso formativo y tendrán carácter obligatorio para los voluntarios operativos y para aquellos que se encuentren en periodo de prácticas.

Estas actividades podrán desarrollarse en el ámbito municipal, supramunicipal o autonómico, y realizarse de forma individual o conjunta con otros servicios o Administraciones, con la finalidad de mejorar la coordinación, la capacidad de respuesta y la aplicación práctica de los protocolos de actuación. Los simulacros se orientarán a la preparación frente a los distintos riesgos que puedan afectar al municipio, conforme a los planes territoriales y especiales vigentes.

Artículo 54. Evaluación y acreditación.

El Servicio Municipal de Protección Civil llevará un registro de la formación y capacitación de los voluntarios, en el que se hará constar la participación en acciones formativas, especializaciones, simulacros y evaluaciones realizadas.

La falta de actualización de la formación obligatoria podrá comportar la limitación temporal de funciones, la pérdida provisional de la condición operativa o la exigencia de la repetición de actividades formativas, sin perjuicio de la posible incoación de procedimientos disciplinarios en caso de reiteración.

Las medidas de limitación de funciones o de pérdida provisional de la condición operativa por falta de formación no tienen carácter sancionador, se comunicarán al interesado y se mantendrán solo hasta que complete la formación pendiente.

Las acreditaciones formativas y operativas tendrán la vigencia que se determine, con carácter general anual, salvo que se establezca un plazo distinto por norma o instrucción específica.

Artículo 55. Coordinación formativa con otros organismos.

La actividad formativa de la Agrupación deberá mantenerse coordinada y alineada con los planes y directrices formativas de ámbito autonómico y con las necesidades operativas detectadas por los órganos competentes en materia de emergencias y protección civil.

Podrán organizarse acciones formativas conjuntas con otras agrupaciones de voluntarios, con servicios profesionales y con otras Administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Murcia podrá promover convenios o acuerdos de colaboración con entidades formativas, universidades, organismos públicos o instituciones especializadas, con el fin de mejorar la capacitación técnica y operativa del voluntariado.

El acceso a formación por organismos ajenos al ayuntamiento o becas será dispuesto por una mesa en la que estará el Concejal, Jefe de Servicio y Coordinador, atendiendo a los principios de igualdad.

TÍTULO VI. ACTIVACIÓN, SERVICIOS PREVENTIVOS, ACTUACIONES OPERATIVAS Y COORDINACIÓN EN EMERGENCIAS

Artículo 56. Principios generales de actuación operativa.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia (AVPC Murcia) se regirán por los principios

de legalidad, jerarquía, coordinación, proporcionalidad, seguridad y eficacia, actuando siempre dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y conforme a los planes y protocolos vigentes.

En ningún caso los voluntarios sustituirán a los servicios esenciales de intervención, limitándose su actuación a funciones de apoyo, colaboración, auxilio básico y logística, de acuerdo con su formación, acreditación y las instrucciones recibidas.

Toda actuación deberá estar expresamente autorizada, activada o encomendada por la autoridad competente, quedando prohibidas las intervenciones espontáneas, individuales o descoordinadas.

Artículo 57. Tipología de servicios.

La AVPC Murcia podrá desarrollar los siguientes tipos de servicios:

a) Servicios preventivos, vinculados a eventos, concentraciones o actividades que puedan generar riesgo para personas o bienes.

b) Servicios operativos de emergencia, derivados de la activación de planes de protección civil.

c) Servicios de apoyo logístico, tanto en emergencias como en situaciones extraordinarias.

d) Servicios de colaboración institucional, a requerimiento de autoridades municipales o autonómicas o estatales (colaboración con policia local, bomberos, otros servicios o voluntariado deportivo).

e) Servicios formativos y de simulacro, integrados en planes de entrenamiento.

Cada tipología contará con procedimientos específicos de activación y ejecución.

Artículo 58. Servicios preventivos.

Tendrán la consideración de servicios preventivos aquellas actuaciones programadas destinadas a reducir riesgos y a garantizar la seguridad de las personas y bienes con ocasión de actividades, eventos o concentraciones que lo requieran.

La participación de la Agrupación en servicios preventivos se realizará conforme a los planes, dispositivos o instrucciones aprobados por la autoridad competente, integrándose en el sistema general de seguridad y actuando en coordinación con los servicios municipales y demás organismos intervinientes.

Artículo 59. Activación ordinaria de la Agrupación.

La activación ordinaria de la Agrupación se efectuará por la autoridad municipal competente o por el Servicio Municipal de Protección Civil, así como por la persona responsable de la dirección de la Agrupación cuando exista instrucción previa o plan aprobado que lo habilite.

La activación será comunicada a través del sistema de avisos vigente en cada momento (salvo situación excepcional) y contendrá, al menos, la información necesaria para la adecuada prestación del servicio, incluyendo su naturaleza, condiciones básicas de desarrollo y responsable operativo.

Asimismo, la activación podrá ser comunicada a los voluntarios por medio de los sistemas de comunicación internos que se hayan dispuesto en la Agrupación, siempre que permitan el acceso a estos y el conocimiento de lo publicado en los mismos a todos los voluntarios.

La selección y organización de los voluntarios que hayan de intervenir en cada operativo, de entre aquellos que hayan solicitado su participación en aquellos, corresponderá al Coordinador General de la Agrupación, conforme a las necesidades del servicio y del operativo en cuestión, atendiendo a las habilitaciones exigidas, a la cualificación y la experiencia en relación con el cometido, a la antigüedad y los servicios realizados y al equilibrio del equipo, y procurando la rotación en igualdad de condiciones.

La inscripción no genera derecho a la designación. La designación no tendrá en cuenta circunstancias personales o sociales ajenas al cometido, ni la presentación de quejas, escritos, alegaciones o recursos, ni el ejercicio de otros derechos reconocidos a los voluntarios. Quedará constancia de las designaciones, y la Coordinación informará del criterio aplicado al voluntario que lo solicite. Los criterios podrán desarrollarse mediante instrucción comunicada a los voluntarios.

Artículo 60. Activación por situaciones de emergencia.

La activación de la Agrupación en situaciones de emergencia se producirá cuando se active el Plan Territorial Municipal, un Plan Especial aplicable o se reciban instrucciones de los órganos autonómicos competentes en materia de emergencias. La activación se hará por decreto de la Concejalía.

En tales supuestos, la Agrupación se integrará en la estructura organizativa del plan activado, actuando bajo el mando que corresponda y conforme a las directrices del órgano director del plan o del responsable del dispositivo operativo establecido.

La activación podrá realizarse de forma total o parcial, determinándose en cada caso los recursos humanos y materiales a emplear y las funciones asignadas.

Artículo 61. Actuación inicial y llegada al lugar del incidente.

Cuando los voluntarios de la Agrupación accedan al lugar de una incidencia con carácter previo a la llegada de los servicios profesionales, deberán comunicarlo de inmediato a los servicios de emergencia competentes y limitar su actuación a aquellas intervenciones básicas compatibles con su formación y con las condiciones de seguridad existentes.

En ningún caso podrán asumirse funciones propias de los servicios profesionales ni realizar actuaciones que supongan riesgo para la integridad personal o de terceros.

Una vez incorporados los servicios esenciales, la Agrupación quedará a disposición del mando profesional, integrándose bajo su dirección.

Artículo 62. Actuación operativa en emergencias.

En situaciones de emergencia, la Agrupación podrá desarrollar funciones de apoyo y colaboración en los términos previstos en los planes y protocolos aplicables, siempre bajo órdenes expresas y dentro del ámbito de su capacitación.

Las actuaciones se ajustarán en todo momento a las instrucciones del mando competente y a los procedimientos establecidos.

Artículo 63. Coordinación con el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia.

En emergencias de ámbito autonómico o cuando así se determine, la Agrupación actuará conforme a las directrices del Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia, utilizando los canales y procedimientos de comunicación establecidos.

La intervención fuera del término municipal requerirá la correspondiente autorización municipal, sin perjuicio de la coordinación operativa con los órganos autonómicos competentes.

Artículo 64. Comunicaciones operativas.

Las comunicaciones durante la prestación de los servicios se realizarán exclusivamente a través de los medios oficiales asignados, respetando los protocolos y normas técnicas establecidos.

Queda prohibida la difusión no autorizada de información operativa, así como la grabación, transmisión o publicación de datos, imágenes o contenidos que puedan afectar a la seguridad, a la confidencialidad o al correcto desarrollo de las actuaciones.

Artículo 65. Seguridad y autoprotección.

La seguridad personal y colectiva de los voluntarios tendrá carácter prioritario en cualquier actuación.

Ningún voluntario estará obligado a realizar tareas para las que no esté debidamente formado o que supongan un riesgo grave o injustificado, debiendo los responsables suspender o modificar cualquier actuación que comprometa la integridad física del personal.

Artículo 66. Finalización del servicio y desactivación.

La finalización de los servicios y la desactivación de los recursos se realizará por orden del mando competente.

Concluida la actuación, se procederá a las tareas de control, recogida de material y comunicación de incidencias, elaborándose el correspondiente informe de actuación que será remitido al Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 67. Registro de servicios.

Las actuaciones de la Agrupación serán objeto de registro en el sistema habilitado al efecto, con fines organizativos, administrativos, formativos y, en su caso, disciplinarios. El registro recogerá los datos esenciales de cada servicio, en los términos que se determinen por el Servicio Municipal de Protección Civil.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68. Potestad disciplinaria.

El Ayuntamiento de Murcia, como titular de la Agrupación, ejerce la potestad disciplinaria sobre sus miembros en el marco de las facultades que la legislación de voluntariado reconoce a las entidades para establecer sus normas de funcionamiento interno y los criterios de exclusión de los voluntarios y para suspender la colaboración de quienes infrinjan su compromiso, así como de la dirección y coordinación de la Agrupación que le atribuye la legislación de emergencias y protección civil de la Región de Murcia. Las infracciones consisten en el incumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento y de los compromisos asumidos en el acuerdo de incorporación.

Dicha potestad se ejercerá conforme a los principios y garantías establecidos en las siguientes normas:

- La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

- La Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

- La Ley 3/2023 del 5 de abril, de emergencias y protección civil de la Región de Murcia.

- La Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El régimen disciplinario tiene por finalidad:

- Garantizar la disciplina, jerarquía y correcto funcionamiento del servicio.

- Proteger la seguridad de las personas y bienes.

- Salvaguardar el prestigio institucional del Ayuntamiento y de la Agrupación.

- Corregir conductas contrarias a los deberes del voluntariado.

Artículo 69. Principios generales del régimen disciplinario.

El ejercicio de la potestad disciplinaria se regirá estrictamente por los siguientes principios:

a) Legalidad y tipicidad, no pudiendo sancionarse conductas no previstas expresamente.

b) Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables.

c) Responsabilidad personal, excluyéndose la responsabilidad objetiva.

d) Proporcionalidad, según gravedad de hechos y circunstancias concurrentes.

e) Presunción de inocencia.

f) Derecho de audiencia y defensa.

g) Motivación de las resoluciones.

h) No concurrencia de sanciones (*non bis in idem*).

i) Celeridad y economía procedimental, sin menoscabo de las garantías.

Artículo 70. Sujetos responsables.

Quedarán sujetos al régimen disciplinario regulado en el presente Reglamento todos los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia, con independencia de su categoría, función desempeñada, grado de responsabilidad o situación administrativa dentro de la misma.

El personal municipal que desempeñe funciones en la Agrupación, incluido el Coordinador General cuando sea empleado público, se regirá por el régimen disciplinario que le corresponda como empleado público.

La responsabilidad disciplinaria se exigirá exclusivamente por las conductas tipificadas en los artículos 72 a 74. El incumplimiento de instrucciones internas, planes, protocolos u órdenes de los mandos solo será sancionable cuando la conducta esté tipificada en dichos artículos y la instrucción, el plan, el protocolo o la orden se haya comunicado previamente al voluntario o la haya impartido el mando durante el servicio. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por otros órdenes.

La exigencia de responsabilidad disciplinaria será compatible con la exigencia de responsabilidades de naturaleza civil o patrimonial, penal o administrativa que pudieran derivarse de los mismos hechos, de conformidad con la legislación vigente y respetando en todo caso los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y no concurrencia de sanciones por los mismos hechos cuando resulte legalmente procedente.

En ningún caso constituirán infracción la presentación de quejas, reclamaciones, sugerencias, solicitudes, alegaciones o recursos, ni el ejercicio de los demás derechos reconocidos a los voluntarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73.m) respecto de las expresiones ofensivas dirigidas a las personas.

Artículo 71. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la entidad del incumplimiento, al riesgo generado y a la reiteración de la conducta.

Solo constituyen infracción las conductas enumeradas en los artículos 72 a 74. La descripción general del primer párrafo de cada uno de esos artículos sirve de criterio de clasificación y no constituye un tipo autónomo.

Artículo 72. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves aquellas conductas que supongan un incumplimiento puntual o de escasa entidad de las obligaciones derivadas de este Reglamento sin afectar de forma relevante a la seguridad, a la operatividad del servicio ni al normal funcionamiento de la Agrupación.

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

a) El retraso ocasional e injustificado en la incorporación a un servicio, actividad formativa o convocatoria oficial, cuando no genere perjuicio operativo.

b) La falta leve de corrección, respeto o cortesía en el trato con compañeros, mandos, ciudadanos o personal de otros servicios, siempre que no constituya falta grave o muy grave.

c) El descuido leve o negligencia menor en el uso, conservación o limpieza del material, uniformidad o equipos asignados, cuando no se produzca daño relevante.

d) La inobservancia puntual de normas internas, instrucciones de servicio o protocolos, cuando no tenga trascendencia operativa ni genere riesgo.

e) La ausencia injustificada a actividades formativas no calificadas como obligatorias o esenciales en las que el voluntario se haya inscrito.

f) La baja sin la justificación exigida en el artículo 16.g) en un servicio preventivo en el que el voluntario se haya inscrito, o la no presentación injustificada en él.

g) El incumplimiento leve de las normas de uniformidad, identificación o presentación personal.

h) La omisión puntual de la comunicación de incidencias menores o irregularidades detectadas durante el servicio.

i) La falta de diligencia en el cumplimiento de obligaciones administrativas internas, tales como entrega de partes, registros o comunicaciones, cuando no exista reiteración.

j) El uso inadecuado de los canales de comunicación internos sin causar perjuicio operativo.

k) La inasistencia injustificada a servicios, guardias o actividades obligatorias.

l) El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 34 o de los compromisos asumidos en el acuerdo de incorporación que no aparezca calificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 73. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves aquellas conductas que supongan un incumplimiento relevante de las obligaciones del voluntario, afecten al funcionamiento del servicio, a la disciplina interna o generen riesgo para personas, bienes o la imagen institucional, sin alcanzar la máxima gravedad.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a) La desobediencia a las órdenes legítimas de los mandos, cuando no constituya infracción muy grave.

b) El abandono de un servicio, puesto o función asignada sin causa justificada o sin autorización del mando correspondiente.

c) La comisión de una infracción tipificada como leve cuando ya existan dos o más sanciones impuestas por resolución firme en vía administrativa en el período de un año por la comisión de una infracción leve.

d) El uso indebido del uniforme, de la identificación oficial o de los distintivos de la Agrupación fuera de los supuestos autorizados.

e) El deterioro grave del material, vehículos o equipos por negligencia, imprudencia o uso inadecuado.

f) La conducta descrita en el artículo 72.f) cometida dos veces en un mismo mes.

g) El incumplimiento de la formación obligatoria anual o de los reciclajes exigidos para mantener la operatividad.

h) La invocación de la condición de voluntario para fines ajenos al servicio público, incluidos intereses personales, asociativos, políticos o sindicales, cuando no se empleen el nombre, uniforme, material, documentación o imagen de la Agrupación, supuesto tipificado en el artículo 74.c).

i) La realización de actuaciones operativas sin autorización o fuera del marco de los planes y protocolos establecidos.

j) La negativa injustificada a participar en un servicio asignado conforme al artículo 59, o en la activación por plan de protección civil a la que el voluntario esté llamado conforme al artículo 60.

k) El incumplimiento de las normas sobre comunicaciones operativas, cuando genere desorganización, confusión o riesgo.

l) La desautorización pública de las órdenes de los mandos ante compañeros, ciudadanos o personal de otros servicios, o la incitación a otros miembros de la Agrupación a desobedecerlas, a no inscribirse en un servicio o a darse de baja en él.

m) Las expresiones o actitudes ofensivas o despectivas, verbales, escritas o por medios electrónicos, dirigidas al personal del Servicio municipal de Protección Civil o del Ayuntamiento de Murcia, así como la amenaza, la coacción o el hostigamiento a dicho personal o a otros miembros de la Agrupación, cuando no constituyan infracción muy grave.

n) La falta grave de corrección, respeto o cortesía en el trato con compañeros, mandos, ciudadanos o personal de otros servicios.

o) La inasistencia reiterada e injustificada a servicios, guardias o actividades obligatorias.

Artículo 74. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves aquellas conductas que supongan una quiebra grave de la disciplina, la confianza, la seguridad o el prestigio institucional de la Agrupación, o que causen un perjuicio grave a personas, bienes o al servicio público.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) Las agresiones físicas, amenazas graves o insultos de especial gravedad dirigidos a compañeros, mandos, ciudadanos o personal de otros servicios.

b) La solicitud, aceptación o percepción de compensaciones económicas, dádivas o beneficios por actuaciones realizadas en el marco del servicio.

c) El uso del nombre, uniforme, material, documentación o imagen de la Agrupación y/o del Servicio para fines privados, comerciales, políticos, sindicales, asociativos o propagandísticos.

d) El consumo de alcohol, drogas o sustancias que alteren las capacidades durante el servicio, o la incorporación al mismo bajo sus efectos.

e) La revelación, difusión o utilización indebida de información sensible, confidencial u operativa obtenida con ocasión del servicio preventivo y/o por encontrarse en las instalaciones del Servicio.

f) La discriminación, acoso o trato degradante por razón de sexo, identidad u orientación sexual, raza, origen, religión, ideología, discapacidad o cualquier otra condición personal o social.

g) La suplantación de funciones propias de los cuerpos profesionales o la realización de actuaciones para las que no se esté legalmente habilitado. La suplantación, entendida como hacerse pasar por Protección Civil cuando no se está en ningún operativo ó situación de emergencia, mediante cualquier contacto y/o comunicación ante una Administración Pública o una empresa, ni hay autorización ni causa justificada para realizar dicha llamada o comunicación.

h) La comisión de una infracción tipificada como grave cuando ya existan dos o más sanciones impuestas por resolución firme en vía administrativa en el período de un año por la comisión de una infracción grave.

i) Las acciones u omisiones dolosas o por negligencia grave, durante el servicio, que causen un daño grave y acreditado a la seguridad de las personas o de los bienes.

j) La conducta descrita en el artículo 72.f) cometida tres o más veces en un mismo mes, o cinco o más veces en un año.

Artículo 75. Sanciones disciplinarias.

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento podrán ser sancionadas, previa tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario, con alguna de las sanciones que se enumeran a continuación, atendiendo a la naturaleza de la infracción, a las circunstancias concurrentes y a los principios de proporcionalidad y adecuación.

Por la comisión de infracciones leves podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente personal del interesado.

b) Suspensión temporal de funciones, con pérdida de la condición operativa, por un periodo comprendido entre uno y dos meses.

Por la comisión de infracciones graves podrá imponerse la siguiente sanción:

a) Suspensión temporal de funciones, con pérdida de la condición operativa, por un periodo comprendido entre dos y seis meses.

Por la comisión de infracciones muy graves podrá imponerse la siguiente sanción:

a) Suspensión temporal de funciones, con pérdida de la condición operativa, por un periodo comprendido entre seis meses y dos años.

b) Expulsión definitiva de la Agrupación, con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de voluntario.

La imposición de la sanción de expulsión definitiva determinará la baja automática en la Agrupación y la obligación de devolución inmediata de la uniformidad, material y equipos asignados, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran exigirse.

Las sanciones disciplinarias se impondrán respetando en todo caso los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, responsabilidad y audiencia del interesado, conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público.

Artículo 76. Graduación de las sanciones.

Para la determinación concreta de la sanción aplicable dentro de los márgenes establecidos para cada tipo de infracción, se valorarán de forma conjunta y motivada los siguientes criterios:

a) El grado de intencionalidad, culpabilidad o negligencia apreciable en la conducta del infractor.

b) El riesgo generado o potencial creado para la seguridad de las personas, de los bienes o del propio servicio.

c) La entidad del perjuicio causado, tanto material como organizativo o reputacional.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme en vía administrativa, salvo cuando haya determinado la calificación de la infracción conforme a los artículos 73.c) o 74.h).

e) La categoría, función o nivel de responsabilidad del infractor dentro de la Agrupación, en relación con el deber de ejemplaridad y diligencia exigible.

f) La trascendencia de los hechos para el normal funcionamiento, la disciplina y la eficacia del servicio público prestado.

La aplicación de estos criterios deberá quedar motivada en la resolución sancionadora, garantizando la proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción impuesta.

Artículo 77. Prescripción de infracciones y sanciones.

La prescripción de las infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 78. Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario se ajustará a la legislación básica del procedimiento administrativo común y a los principios de la potestad sancionadora, con las especialidades de este artículo, garantizando los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, contradicción, audiencia del interesado, proporcionalidad y motivación.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante acuerdo del Concejal Delegado en materia de Protección Civil, por propia iniciativa o a propuesta razonada del Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, por iniciativa de este o del Coordinador General de la Agrupación. Con anterioridad podrá abrirse un periodo de información previa. Los partes, informes y declaraciones que sirvan de base a la propuesta deberán estar firmados por quienes los emitan.

El acuerdo de iniciación designará instructor y, en su caso, secretario, así como sus suplentes, entre funcionarios del Ayuntamiento de Murcia que no formen parte de la estructura jerárquica de la Agrupación prevista en el artículo 12 ni hayan intervenido en los hechos, en su comunicación o en la propuesta de inicio. Les serán de aplicación las causas de abstención y recusación de la legislación de régimen jurídico del sector público.

La instrucción y la resolución corresponderán a órganos distintos. El instructor practicará las pruebas que procedan, podrá rechazar motivadamente las manifiestamente improcedentes o innecesarias y formulará la propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que formule alegaciones.

La resolución corresponderá a la Junta de Gobierno Local o, por delegación de esta, al Concejal Delegado en materia de Protección Civil.

Cuando existan elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá acordar su tramitación simplificada conforme a la legislación de procedimiento administrativo común.

El plazo máximo del que dispone la Administración para dictar resolución y notificarla será de seis meses.

Artículo 79. Medidas cautelares.

Durante la tramitación del procedimiento disciplinario, el órgano competente para su incoación podrá acordar, mediante resolución motivada, la adopción de medidas cautelares provisionales cuando resulten necesarias para garantizar el buen funcionamiento del servicio, la seguridad de las personas o la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Las medidas cautelares deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de los hechos imputados, limitándose a las estrictamente necesarias y pudiendo consistir, entre otras, en la suspensión temporal de funciones o de la condición operativa del voluntario, sin carácter sancionador.

Las medidas cautelares serán notificadas al interesado, tendrán vigencia durante el tiempo estrictamente imprescindible y podrán ser modificadas o levantadas en cualquier momento mediante resolución motivada, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 80. Recursos.

Contra la resolución sancionadora que ponga fin al procedimiento disciplinario podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en los plazos y términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Asimismo, la resolución sancionadora podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 81. Anotación y efectos de las sanciones.

Las sanciones disciplinarias que adquieran firmeza en vía administrativa serán anotadas en el expediente interno del voluntario, a los efectos oportunos en materia organizativa, formativa y disciplinaria.

Las anotaciones se cancelarán de oficio una vez transcurridos los plazos de prescripción de la sanción correspondiente previstos en la legislación de régimen jurídico del sector público, y no se tendrán en cuenta a ningún efecto tras su cancelación.

La sanción de expulsión definitiva de la Agrupación implicará la pérdida permanente de la condición de voluntario, la prohibición de volver a pertenecer a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia bajo cualquier modalidad, así como la revocación de cualquier acreditación o habilitación vigente.

Asimismo, conllevará la obligación de devolver de forma inmediata el uniforme, el material, los equipos y cualesquiera otros bienes municipales que hubieran sido asignados.

TÍTULO VIII. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO, CESES, BAJAS Y EFECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 82. Principio general sobre la condición de voluntario.

La condición de miembro de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia se adquiere y se mantiene exclusivamente mientras concurran los requisitos personales, formativos, funcionales y disciplinarios establecidos en el presente Reglamento.

La pérdida de dicha condición no generará derecho indemnizatorio alguno, sin perjuicio del reconocimiento de los servicios efectivamente prestados ni de la expedición, cuando proceda, de certificaciones objetivas.

Toda pérdida de la condición de voluntario deberá formalizarse mediante acto administrativo expreso, debidamente motivado y notificado conforme a la Ley 39/2015, salvo en el supuesto de renuncia voluntaria.

Artículo 83. Causas de pérdida de la condición de voluntario.

La condición de voluntario de la Agrupación se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia voluntaria del interesado.

b) Expulsión definitiva como consecuencia de sanción disciplinaria firme.

c) Incapacidad física o psíquica permanente que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del servicio.

d) Pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos para el ingreso o permanencia.

e) Reorganización, reestructuración o reducción del servicio por causas objetivas debidamente justificadas.

f) Fallecimiento.

g) Falta de renovación del acuerdo de incorporación conforme al artículo 29.

Artículo 84. Renuncia voluntaria.

El voluntario podrá causar baja voluntaria en cualquier momento mediante escrito dirigido al Servicio Municipal de Protección Civil o presentado a través de los cauces administrativos habilitados.

La renuncia producirá efectos desde la fecha de su presentación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda fijar una fecha posterior cuando resulte necesario para garantizar la devolución ordenada del material o la finalización de servicios ya iniciados.

La renuncia no eximirá de la obligación de devolver la totalidad del material, uniformidad, acreditaciones y demás bienes municipales asignados.

En caso de renuncia y nueva petición de incorporación, el Servicio de Protección Civil podrá decidir motivadamente sobre la incorporación, en función de las necesidades del Servicio, o en su caso, sobre la de necesidad de iniciar un nuevo proceso de admisión en función del tiempo transcurrido.

Artículo 85. Baja por incapacidad.

Podrá acordarse la pérdida de la condición de voluntario cuando concurra una incapacidad física o psíquica de carácter permanente que impida el desempeño seguro y eficaz de las funciones propias del servicio.

La incapacidad deberá acreditarse mediante informe médico y técnico.

Con carácter previo a la adopción de la baja definitiva, podrá valorarse, cuando resulte viable, la adaptación temporal de funciones, la limitación a tareas no operativas o el pase a una situación de servicio restringido.

La resolución que acuerde la baja deberá ser motivada, previa audiencia del interesado, y notificada a este.

Artículo 86. Baja por pérdida de requisitos.

Procederá la baja cuando el voluntario pierda alguno de los requisitos exigidos para su ingreso o mantenimiento, tales como la existencia de condena penal firme incompatible con el servicio o la falta de aptitud psicofísica sobrevenida no comunicada.

La resolución será motivada y precedida del correspondiente trámite de audiencia.

Artículo 87. Baja por reorganización del Servicio.

El Ayuntamiento podrá acordar la baja de voluntarios cuando concurran causas objetivas de reorganización, reestructuración o reducción del servicio, debidamente justificadas.

Estas decisiones deberán respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación. La resolución será motivada y precedida del trámite de audiencia al interesado.

En tales supuestos, el Ayuntamiento podrá valorar alternativas organizativas, tales como la reasignación de funciones, la creación de listas de reserva o la priorización de la permanencia atendiendo a criterios de formación, experiencia o disponibilidad.

Artículo 88. Efectos de la pérdida de la condición de voluntario.

La pérdida de la condición de voluntario implicará la retirada de la acreditación oficial, la prohibición de uso del uniforme, distintivos o material, y la pérdida de acceso a instalaciones, sistemas y recursos internos.

El interesado deberá devolver de forma inmediata la uniformidad, el material asignado, las llaves, tarjetas, dispositivos de acceso y cualquier documentación municipal en su poder.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades administrativas, patrimoniales o legales que procedan.

Artículo 89. Informe de servicios prestados.

El Ayuntamiento expedirá certificación de la actividad de voluntariado en cualquier momento a solicitud del interesado y, en todo caso, a la pérdida de la condición de voluntario. En ella constarán, como mínimo, los datos identificativos del voluntario y de la Agrupación, la fecha de incorporación, la duración, la descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas, el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad y la formación realizada.

Cuando la baja derive de sanción disciplinaria grave o muy grave, las certificaciones se limitarán a la constancia objetiva de datos, sin valoraciones elogiosas.

Artículo 90. Archivo del expediente personal.

El expediente personal del voluntario que cause baja será archivado conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos y archivo administrativo.

Las anotaciones disciplinarias se conservarán durante los plazos legalmente establecidos, siendo objeto de cancelación o supresión cuando proceda conforme a derecho.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Integración en el Plan Territorial Municipal.

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia se integra plenamente en el Plan Territorial Municipal de Murcia, quedando su actuación sujeta a las funciones, cometidos y niveles de activación que dicho Plan le asigne en función del tipo de riesgo y de la fase de emergencia declarada, así como a lo previsto en los Planes Especiales y Planes de Actuación Municipal que resulten aplicables.

Las modificaciones que, en su caso, se aprueben del Plan Territorial Municipal de Murcia o de los planes especiales serán de aplicación directa a la Agrupación, sin necesidad de modificación expresa de el presente Reglamento, siempre que no alteren su contenido esencial.

Disposición adicional segunda. Coordinación con el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia.

La actuación de la Agrupación se ajustará, cuando proceda, a las directrices, protocolos y procedimientos operativos establecidos por el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia, especialmente en situaciones de emergencia de ámbito autonómico o cuando así lo determine la autoridad competente.

La Agrupación podrá ser movilizada total o parcialmente a requerimiento del Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia, previa autorización del Alcalde, integrándose funcionalmente en la estructura autonómica de protección civil durante el periodo de activación.

Disposición adicional tercera. Desarrollo interno.

El Ayuntamiento de Murcia, a través del Servicio Municipal de Protección Civil, podrá dictar instrucciones, órdenes de servicio, protocolos operativos y normas internas para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento, en particular en materias relativas a:

- Organización interna.

- Formación, acreditación y reciclaje.

- Uniformidad y material.

- Procedimientos operativos.

- Sistemas de comunicación y registro.

Dichas disposiciones desarrollarán o aplicarán lo establecido en el presente Reglamento y en los planes de protección civil, sin que puedan establecer obligaciones de dedicación, requisitos de acceso o permanencia, infracciones, sanciones ni causas de baja distintas de las previstas en este Reglamento o en el acuerdo de incorporación, ni restringir los derechos de los voluntarios. Se comunicarán a los voluntarios por los medios previstos en el artículo 59 y surtirán efecto desde su comunicación.

Disposición adicional cuarta. Protección de datos y deber de confidencialidad.

El tratamiento de los datos personales de los miembros de la Agrupación se realizará conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Los voluntarios estarán obligados a guardar confidencialidad respecto de la información a la que accedan por razón de su pertenencia a la Agrupación, obligación que se mantendrá incluso tras la pérdida de dicha condición, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran derivarse de su incumplimiento.

Disposición adicional quinta. Prevención de riesgos y seguridad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salud de los voluntarios durante el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con los principios de prevención de riesgos, autoprotección y seguridad operativa.

Ningún voluntario estará obligado a realizar tareas que supongan un riesgo grave e inminente para su integridad física o psíquica.

Disposición adicional sexta. Registro de Entidades de Voluntariado de Protección Civil y adaptación a la normativa autonómica.

La Agrupación se inscribirá en el Registro de Entidades de Voluntariado de Protección Civil de la Región de Murcia cuando este se encuentre operativo. El presente Reglamento y el modelo de acuerdo de incorporación se adaptarán al reglamento autonómico del voluntariado de protección civil que se apruebe en desarrollo de la legislación de emergencias y protección civil de la Región de Murcia.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Adaptación del personal existente.

Los miembros de la Agrupación que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, ostenten la condición de voluntarios, mandos o responsables, conservarán dicha condición, quedando integrados automáticamente en las categorías y estructura previstas en el nuevo texto.

En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, el Servicio Municipal de Protección Civil procederá a la revisión y actualización de la situación administrativa de los voluntarios, expedientes personales, requisitos formativos, acreditaciones, uniformidad y material asignado.

Los voluntarios que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, ostenten dicha condición suscribirán el acuerdo de incorporación previsto en el artículo 31 con ocasión de la primera renovación anual posterior a la aprobación del modelo, conservando entretanto su condición.

Los requisitos de acceso del artículo 24 se exigirán a quienes soliciten el ingreso tras la entrada en vigor del presente Reglamento. La integración de los voluntarios actuales en la categoría de voluntario colaborador del artículo 26.e) requerirá su aceptación.

Disposición transitoria segunda. Adecuación formativa.

Hasta la finalización del proceso de adecuación formativa previsto en el articulado del presente Reglamento, los voluntarios podrán continuar prestando servicio conforme a su capacitación real, siempre bajo supervisión y sin asumir funciones para las que no estén debidamente formados.

Disposición transitoria tercera. Procedimientos disciplinarios en tramitación.

Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se tramitarán conforme a la normativa vigente en el momento de su incoación, salvo que la aplicación del nuevo régimen resulte más favorable para el interesado.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas expresamente las Normas de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia aprobadas en el año 2002, así como cualesquiera otras disposiciones municipales, acuerdos, instrucciones o normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y transcurrido el plazo legalmente establecido, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.